



# DAVIVIENDA

## CONTRATO DE CRÉDITO N° \_\_\_\_\_

Entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en adelante **DAVIVIENDA** y la(s) persona(s) que suscribe(n) el presente contrato en adelante **EL CLIENTE**, así como **EL DEUDOR SOLIDARIO**, se celebra este Contrato de Crédito Vehículo, al cual se le aplicarán las normas pertinentes del Código de Comercio, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, demás normas sobre la materia y se registrará especialmente por las siguientes cláusulas:

**Primero. OBJETO:** DAVIVIENDA se obliga a entregar a **EL CLIENTE** o al tercero señalado por **EL CLIENTE**, de acuerdo con las políticas de DAVIVIENDA, una determinada suma de dinero, cuya única destinación será la adquisición de vehículo, compra de cartera de vehículo o la cancelación de un crédito de otra modalidad, una vez se cumplan los requisitos exigidos por DAVIVIENDA. **EL CLIENTE**, se compromete a restituir incondicionalmente las sumas de dinero por concepto de capital e intereses en los términos y condiciones definidos por DAVIVIENDA.

**Segundo. PLAZO:** El plazo de financiación será el señalado en la carta de aprobación del crédito, que hace parte integral del presente contrato. No obstante, podrá ser menor o mayor, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente contrato.

**Tercero. FORMA DE PAGO:** **EL CLIENTE** conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca los términos del plan de financiación enunciado en la carta de aprobación. Para tal efecto, DAVIVIENDA, mediante un estado de cuenta mensual, liquidará de acuerdo con las condiciones del crédito las sumas que debe pagar **EL CLIENTE** por capital e intereses y otros conceptos, tales como el valor de las primas correspondientes a los seguros de vida y vehículo e intereses de mora y gastos de cobranza, cuando a ello haya lugar, los cuales deberán pagarse sin lugar a requerimiento previo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que llegue a existir un Convenio de Libranza suscrito entre la empresa empleadora (en adelante **LA EMPRESA**) de **EL CLIENTE** y DAVIVIENDA, así como un Formato de Autorización de Libranza suscrito por **EL CLIENTE**, **LA EMPRESA** recaudará y pagará a DAVIVIENDA la cuota mensual y/o los valores a pagar por concepto del crédito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que **EL CLIENTE** se retire de **LA EMPRESA** o se presente cualquier otra circunstancia que implique el no pago de la cuota mensual a cargo de **EL CLIENTE** en favor de DAVIVIENDA, **EL CLIENTE** no queda exonerado de la responsabilidad de pagar la cuota mensual o cualquier otra suma adeudada a DAVIVIENDA, la cual deberá pagar sin lugar a requerimiento previo. **PARÁGRAFO TERCERO:** A partir del momento en el que DAVIVIENDA realiza el desembolso de los recursos, **EL CLIENTE Y/O EL DEUDOR SOLIDARIO** se encuentran en la obligación de pagar la cuota dentro de las fechas estipuladas para tal.

**Cuarto. INTERESES:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente, los intereses que se cobrarán al crédito son vencidos. **EL CLIENTE** se obliga a reconocer a DAVIVIENDA intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de capital, además de los intereses de mora, cuando a ello haya lugar. La tasa de interés remuneratorio cobrada por DAVIVIENDA durante la vigencia del crédito será variable y estará compuesta por la tasa DTF certificada por la autoridad competente en la fecha de facturación del respectivo período mensual, más un spread (puntos porcentuales) definido por DAVIVIENDA con base en las condiciones de mercado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si como efecto de un incremento en la DTF, la cuota a pagar resultare insuficiente para cubrir el capital o parte del mismo de la correspondiente cuota, la parte del capital no cubierto al finalizar el plazo inicialmente pactado, se pagará hasta en doce (12) cuotas mensuales adicionales al plazo previsto, cuyo valor será al mismo al

inicialmente pactado, hasta el pago total del crédito, reconociendo sobre las mismas, intereses remuneratorios y de mora, cuando a ello haya lugar. En caso de que las doce (12) cuotas mensuales adicionales no sean suficientes para cancelar en su totalidad el crédito, el saldo pendiente de pago deberá ser cancelado por **EL CLIENTE** en la última de cuota. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si como efecto de un incremento en la DTF, la cuota a pagar resultare insuficiente para cancelar los intereses remuneratorios, la parte de los intereses no cubiertos se capitalizará, de conformidad con lo previsto en la normatividad. Lo anterior significa que dicha parte se convertirá en capital y como tal se pagará hasta en doce (12) cuotas mensuales adicionales al plazo previsto, cuyo valor será el mismo de las cuotas inicialmente pactadas, hasta el pago total del crédito, reconociendo sobre las mismas intereses remuneratorios y de mora, cuando a ello haya lugar. En caso de que las doce (12) cuotas mensuales adicionales no sean suficientes para cancelar en su totalidad el crédito, el saldo pendiente de pago deberá ser cancelado por **EL CLIENTE** en la última de dichas cuotas. Lo previsto en esta cláusula aplica para todos los **PLANES DE FINANCIACIÓN**, si a ello hubiere lugar.

**Quinto. PAGO ANTICIPADO DE INTERESES:** Los intereses remuneratorios causados entre la fecha de desembolso del crédito de vehículo que se haya otorgado bajo la modalidad de libranza y la fecha de facturación de la primera cuota, los cancelará **EL CLIENTE** de forma anticipada, para lo cual **EL CLIENTE** autoriza a DAVIVIENDA a descontar del valor a desembolsar la suma correspondiente a dichos intereses.

**Sexto. CAPITALIZACIÓN DE INTERESES:** **EL CLIENTE** y DAVIVIENDA convienen que los intereses corrientes causados y no vencidos se convertirán en capital, es decir, se sumarán al capital inicial adeudado de conformidad con el Decreto 1454 de 1989, de modo que los intereses se causarán sobre el valor total que resulte de dicha sumatoria.

**Séptimo. DESEMBOLSO:** El desembolso estará sujeto al cumplimiento por parte de **EL CLIENTE** de los requisitos exigidos por DAVIVIENDA y a la disponibilidad de fondos de DAVIVIENDA, así como al mantenimiento de las circunstancias que hayan sido determinantes para la aprobación del crédito.

**Octavo. OBLIGACIONES DE DAVIVIENDA:** i) Realizar el desembolso previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por DAVIVIENDA, y ii) cumplir todas aquellas obligaciones contempladas en el presente contrato, en la Ley 1328 de 2009 y su reglamentación o en cualquier norma que la modifique, sustituya o adicione.

**Noveno. OBLIGACIONES DEL CLIENTE:** i) Realizarlos pagos conforme a las condiciones definidas para el crédito; ii) actualizar, por lo menos una vez al año, la información por él suministrada en el formulario de vinculación o a través de cualquier otro documento o medio; iii) suministrar, cuando lo requiera DAVIVIENDA, los documentos e información que soporten, justifiquen y/o expliquen sus transacciones y iv) cumplir, diligentemente, con las obligaciones que le corresponden en virtud de este contrato, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la normatividad aplicable. v) Informar a DAVIVIENDA el cambio de modalidad de uso del vehículo, con una antelación no inferior a quince (15) días previos a la realización del trámite ante el Organismo de Tránsito respectivo. vi) En caso que este contrato sea garantizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, EL LOCATARIO** se obliga a cancelar el valor que le cobre DAVIVIENDA por concepto de la comisión causada de dicha garantía, en aquellos casos en los que no sea asumida por DAVIVIENDA, la cual se liquidará según las condiciones establecidas por dicho Fondo.

**Décimo. DERECHOS DEL CLIENTE:** Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones, **EL CLIENTE** tendrá todos los derechos consagrados en la Ley 1328 de 2009 y su reglamentación o cualquier norma que la modifique, sustituya o adicione, y a los incluidos en este contrato. El



# DAVIVIENDA

presente contrato es un contrato de adhesión en el cual **EL CLIENTE**, por medio de su firma, manifiesta que conoce y acepta los términos del mismo.

**Undécimo. PUBLICACIÓN DE TASAS:** Las tasas de interés remuneratorio y de mora vigentes durante la vigencia del crédito establecidas por **DAVIVIENDA**, se encuentran publicadas en la página de Internet [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) y en las carteleras fijadas en la red de oficinas. Adicionalmente, pueden ser consultados a través del call center de **DAVIVIENDA**.

**Duodécimo. ESTADO DE CUENTA:** **DAVIVIENDA** generará y pondrá mensualmente a disposición de **EL CLIENTE**, el estado de cuenta del respectivo período de facturación, a través de los canales que para tal fin disponga **DAVIVIENDA**. **EL CLIENTE** también podrá acceder a la información sobre el estado de su crédito, en cualquier oficina de la red **DAVIVIENDA**, servicio que podrá tener costo y, en este evento, será informado por **DAVIVIENDA** en su página de Internet o en cualquier otro canal o medio que para tal fin disponga **DAVIVIENDA**.

**Decimotercero. CÁLCULO DE LA CUOTA:** La cuota financiera liquidada por **DAVIVIENDA** corresponde a la porción de capital más los intereses remuneratorios, según el plan de financiación escogida por el **CLIENTE**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de la cuota financiera no está incluido el valor de las primas de seguro correspondientes, ni los intereses de mora, cuando a ello haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cuota periódica facturada a **EL CLIENTE** estará compuesta por el valor de la cuota financiera más el valor de las primas de seguro correspondientes y los intereses de mora, cuando a ello haya lugar.

**Decimocuarto. APLICACIÓN DEL PAGO:** Los pagos que se realicen al crédito serán aplicados por **DAVIVIENDA** en el siguiente orden: i) gastos de cobranza, cuando a ello hubiere lugar de acuerdo con la normatividad vigente, ii) intereses de mora si se generan, iii) seguros cuando a ello haya lugar, iv) intereses remuneratorios y v) capital.

**Decimoquinto. PREPAGOS:** **EL CLIENTE** podrá efectuar pagos anticipados, parciales o totales, sin incurrir en ningún tipo de penalización, siempre que el valor de la operación de crédito no supere los 880 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso de que el valor presente al momento del pago supere la cuantía antes mencionada **EL CLIENTE** deberá de pagar por concepto de sanción la suma correspondiente a 2 cuotas.

**Decimosexto. GARANTÍAS:** **EL CLIENTE** se compromete a constituir las garantías que exija **DAVIVIENDA** a su favor, directamente o a través de un tercero, para respaldar las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**Decimoséptimo. SEGUROS:** Con la firma del contrato, **EL CLIENTE** se obliga a constituir y mantener durante la vigencia del crédito las siguientes pólizas: l) Una póliza de Seguro de Vehículo sobre el vehículo financiado, que ampare los riesgos de pérdida parcial y total por daño, hurto, daños a terceros y responsabilidad civil, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo indicado en la factura de compra para vehículos nuevos, y para vehículos usados por el valor que indique la Compañía de Seguros, previa inspección que haga del mismo. El tomador de la póliza de Seguro de Vehículo será **EL CLIENTE** y **DAVIVIENDA** deberá ser designado como beneficiario de la misma. Así mismo, **EL CLIENTE** se obliga a renovar la póliza constituida mientras el crédito se encuentre vigente, lo cual debe acreditar ante **DAVIVIENDA** entregando copia de la póliza dentro de los 15 días calendario siguientes a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas o renovaciones. De no cumplir con esta obligación, **EL CLIENTE** conoce y acepta que **DAVIVIENDA** podrá incluir el vehículo financiado en la póliza colectiva contratada, para amparar los riesgos antes señalados, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Compañía de Seguros y a cargar en su estado de cuenta el

valor de la prima mensual del seguro correspondiente. II) **EL CLIENTE** se obliga a tomar y a mantener vigente un seguro de vida con el fin de garantizar el cubrimiento del monto no pagado de las obligaciones adquiridas en virtud de la celebración de este contrato, con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, la cual podrá ser tomada con cualquier compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. **EL CLIENTE** deberá acreditar ante **DAVIVIENDA** la renovación de las pólizas, dentro de los 15 días calendario siguientes al de su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas o renovaciones. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de no tomar los seguros mencionados en la presente cláusula o de no cumplir con el pago de las primas correspondientes, **EL CLIENTE** autoriza a **DAVIVIENDA** para que ésta lo pueda adherir a las pólizas colectivas tomadas por **DAVIVIENDA**, para amparar los riesgos mencionados en la presente cláusula, lo cual será discrecional para **DAVIVIENDA** y estará sujeto a la aceptación de la respectiva Compañía de Seguros. Así mismo, esta autorización no implica responsabilidad para **DAVIVIENDA**, toda vez que se trata de una facultad de la cual puede no hacer uso.

**Decimooctavo. ACELERACIÓN DEL PLAZO:** **DAVIVIENDA** podrá declarar extinguido o insubsistente el plazo del crédito y exigir su inmediata cancelación con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en los siguientes casos: a) mora de uno cualquiera de los pagos pactados; b) incumplimiento por parte de **EL CLIENTE** de alguna de sus obligaciones relacionadas con el crédito (incluida la de actualizar periódicamente su información y la de constitución y renovación de las pólizas de seguros exigidas durante la vigencia del crédito), así como el incumplimiento de cualquier otra obligación a favor de **DAVIVIENDA** de la que **EL CLIENTE** sea deudor individual, conjunto o solidario; c) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de las garantías; d) persecución judicial, embargo o cualquier otra medida cautelar que recaiga sobre bienes que garanticen obligaciones a cargo de **EL CLIENTE**, en ejercicio de cualquier acción que inicie un tercero o el mismo **DAVIVIENDA**; e) darle al crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado f) cuando alguno de los bienes que garantizan la presente obligación sean objeto de venta o sea posible verificar la información suministrada por **EL CLIENTE**, m) Por cualquiera de los eventos mencionados en la cláusula vigésima cuarta y n) Cualquier otro evento previsto en los documentos de crédito y/o en la normatividad vigente.

**Decimonoveno. GASTOS:** Estarán a cargo de **EL CLIENTE** todos los gastos que se deriven de la suscripción y ejecución del presente contrato, o de los contratos de garantía relacionados con el mismo, tales como: i) Los que se ocasionen por la celebración de este contrato, especialmente los de registro ya sea por la inscripción de la prenda (garantía mobiliaria), modificación, prórroga, cancelación y cualquier otra anotación a que haya lugar y que se deban efectuar ante las Autoridades y/o Entidades correspondientes, y ii) Los que se ocasionen en el cobro prejudicial, pago directo, ejecución especial o judicial, así como los honorarios que se causen para su recaudo, de acuerdo con las tarifas establecidas por **DAVIVIENDA**, las cuales se informarán por los medios y canales que se establezcan para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** **EL CLIENTE** manifiesta que conoce y acepta el siguiente procedimiento de la gestión de cobranza que se llegare a generar:

a. Cobranza Extrajudicial: A partir del décimo (10) día en que **EL DEUDOR** se mantenga en mora la gestión de cobranza será asumida por una entidad de cobranza determinada por **DAVIVIENDA**. Por este hecho, se generarán gastos de gestión correspondientes al cinco por ciento más IVA (5%) del valor de lo adeudado al momento de efectuar el pago correspondiente.

b. Cobranza Judicial: En caso de persistir el incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO**, a los veinticinco (25) días de mora o retraso en el pago de



las obligaciones, éstas serán enviada(s) a cobro jurídico, fecha a partir de la cual se cobrará por concepto de honorarios, el diez por ciento más IVA (10%) del valor de lo adeudado al momento de efectuar el pago correspondiente, sin perjuicio de que con ocasión al proceso judicial, se generen costas, gastos judiciales, y cualquier otro concepto, que deberán ser asumidos enteramente por **EL LOCATARIO**.

**Vigésimo. COMPENSACIÓN DE DEUDAS:** **EL CLIENTE** autoriza a **DAVIVIENDA** para debitar de su cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre o derecho a su favor en **DAVIVIENDA**, el valor de las obligaciones que **EL CLIENTE** tenga con **DAVIVIENDA**. Si **EL CLIENTE** es titular de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquiera otra cuenta o depósito, **DAVIVIENDA** podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

**Vigésimo primero. AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO:** **EL CLIENTE** autoriza de manera expresa a **DAVIVIENDA** y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación contraída por **EL CLIENTE** con **DAVIVIENDA** para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte a los operadores de información, el nacimiento, desarrollo, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer, fruto de contratos celebrados con **DAVIVIENDA** o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré, según sea el caso, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también de solicitar información sobre las relaciones comerciales de **EL CLIENTE** con cualquier otra entidad a los operadores de información. Las consecuencias de dicha autorización serán la consulta e inclusión de los datos financieros de **EL CLIENTE** en los operadores de información, pudiendo las entidades afiliadas conocer el comportamiento de **EL CLIENTE** relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones. **EL CLIENTE** entiende que la permanencia de la información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será la que la legislación señale, correspondiendo a los operadores de información velar por su debido cumplimiento.

**Vigésimo segundo. AUTORIZACION PARA COMPARTIR INFORMACIÓN:** En cumplimiento de las disposiciones legales, Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, hoy compilado en el Decreto 1074 de 2015 y demás normas complementarias, **DAVIVIENDA** cuenta con una política para el tratamiento de los datos personales, la cual está disponible en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com). Dicha política incluye, entre otras disposiciones, las finalidades del tratamiento de los datos personales de los Titulares y los canales mediante los cuales el **CLIENTE** puede ejercer sus derechos. El **CLIENTE** manifiesta que otorgó el consentimiento a través de los formatos físicos y/o electrónicos definidos por **DAVIVIENDA**, de manera voluntaria, expresa, informada y previa, para que **DAVIVIENDA** recolecte, almacene, comparta, use y trate los datos suministrados o que llegue a suministrar con el fin de realizar el proceso de vinculación, solicitud de productos y/o servicios, y donde se informaron las finalidades del Tratamiento de los datos respecto de los cuales **DAVIVIENDA** solicitó su autorización.

**Vigésimo tercero. SARLAFT:** **EL CLIENTE** conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca, que **DAVIVIENDA**, en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, siguiendo la jurisprudencia de La Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, podrá terminar, unilateralmente y sin previo aviso, el presente contrato, cuando su nombre haya sido incluido en listas Internacionales tales como ONU, FINCEN y/o OFAC (Office of Foreign

Control), esta última comúnmente llamada lista Clinton. Así mismo, podrá darlo por terminado cuando **EL CLIENTE**, persona natural o jurídica: i) registre en sus productos como autorizado o apoderado a una persona incluida en cualquiera de estas listas; ii) las autoridades competentes le inicien una investigación o lo hayan condenado por conductas relacionados con actividades ilícitas y/o relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los que trata el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen; iii) se detecten transacciones y/o una relación comercial entre **EL CLIENTE** y una persona incluida en las mencionadas listas y/o vinculadas con las actividades ilícitas descritas en el presente artículo.

**PARAGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, cuando **EL CLIENTE** sea persona jurídica, **DAVIVIENDA** podrá terminar unilateralmente el contrato si cualquiera de sus representantes legales, socios, contadores, Revisores Fiscales, y/o administradores es vinculado por las autoridades Nacionales y/o Internacionales con las conductas anteriormente descritas y/o incluido en cualquiera de las listas mencionadas en esta cláusula. Se entenderá por administrador el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan esas funciones.

**Vigésimo cuarto. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** **DAVIVIENDA** se reserva el derecho de modificar, limitar, suprimir o adicionar en cualquier tiempo las cláusulas y condiciones de este contrato, diferentes a las relacionadas con las condiciones específicas de aprobación que se encuentran contenidas en la carta de aprobación del crédito de vehículo de **EL CLIENTE**. Las modificaciones, limitaciones, supresiones o adiciones de este contrato se informarán mediante publicación en la página de Internet de **DAVIVIENDA**, o en un diario de circulación nacional, o mediante cartelera fijada en las oficinas de la red, o por cualquier otro medio que se estime eficaz para tal fin. Si transcurridos quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la respectiva publicación, **EL CLIENTE** no se presenta a dar por terminado unilateralmente el contrato o continúa ejecutándolo, se entenderá que acepta incondicionalmente dichas modificaciones, limitaciones, supresiones o adiciones.

**Vigésimo quinto. PLAN DE FINANCIACIÓN.** Corresponde a las diferentes opciones que ofrece **DAVIVIENDA**, para la financiación del crédito de adquisición del vehículo (capital e intereses) otorgado a **EL CLIENTE**. Por lo tanto, **EL CLIENTE** será quien elija el plan por medio del cual financiará el vehículo, y así mismo se obliga a pagar el crédito en los términos acordados. Los planes de financiación se mencionan a continuación, y se marcará con un X el seleccionado por **EL CLIENTE**:

**Plan Tradicional:** **EL CLIENTE** se compromete a pagar el crédito en cuotas mensuales iguales que incluyan capital e intereses, de acuerdo con el plazo establecido en la carta de aprobación del crédito. La tasa de interés será vigente para la fecha de desembolso del crédito de vehículo correspondiente a este plan, la cual se verá reflejada en el primer extracto del crédito.

**Plan con periodo de gracia e intereses, durante los \_\_\_\_\_ (\_\_\_) primeros meses.** El crédito de vehículo solicitado por **EL CLIENTE** es otorgado por **DAVIVIENDA** en el plazo establecido en la carta de aprobación. Los meses antes mencionados corresponderán a un periodo de gracia para el pago de capital e intereses, de tal manera que los intereses que se causen se capitalizarán de conformidad con lo previsto en el Decreto 1454 de 1989. Dichos intereses se sumarán al saldo a capital, en adelante "capital final" y sobre este se causarán en adelante los intereses. A menos que **EL CLIENTE** haya cancelado la totalidad del saldo de "capital final" al vencimiento del periodo de gracia, **EL CLIENTE** pagará dicho capital al finalizar el plazo restante, hasta



# DAVIVIENDA

completar el plazo establecido en la carta de aprobación a la tasa de interés vigente correspondiente a este plan en el momento del desembolso del crédito, el cual podrá consultar en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que **EL CLIENTE** no seleccione con una (X) alguno de los planes de financiación anteriormente relacionados, **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **DAVIVIENDA** a diligenciar con una (X) el espacio en blanco correspondiente al Plan de Financiación denominado "**Plan Tradicional**".

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En ningún caso el periodo de gracia seleccionado por **EL CLIENTE** podrá superar seis (6) meses y/o el término establecido en la carta de aprobación, término que se contará a partir del momento del desembolso de los recursos.

**Vigésimo sexto. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO:** i) la solicitud de crédito, los documentos que se presentan con ella, pagaré, carta de instrucciones y contratos de garantía ii) la documentación e información suministrada a **DAVIVIENDA**.

**Vigésimo séptimo. FIRMA ELECTRÓNICA:**

A) VALIDEZ DEL CONTRATO: En el evento que el presente documento, sus otrosíes, Anexos y/o cualquier otro documento, sean firmados electrónicamente, las Partes renuncian expresamente, con la intención de que estos resulten legalmente vinculantes, a hacer uso de cualquier derecho a interponer una acción tendiente a invalidar el presente documento, sus otrosíes, Anexos y/o cualquier otro documento suscritos mediante el uso de firma electrónica, en cumplimiento de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, normas que las complementen, modifiquen o sustituyan, basándose únicamente en el hecho de que se celebró mediante el Intercambio Electrónico de Datos (EDI). Las Partes declaran que, en caso de litigio, los registros de los mensajes de Intercambio Electrónico de Datos que se hayan generado serán admisibles ante los tribunales y constituirán plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario.

B) VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA: Las Partes reconocen y aceptan que en el evento que el presente documento sea firmado mediante firma electrónica, la(s) firma(s) plasmada (s) en el presente CONTRATO, es (son) confiable(s) y vinculante(s) para obligarlas legal y contractualmente en relación con el contenido del presente documento y tiene(n) la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita.

De conformidad con lo anterior, las Partes declaran:

1. Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente al firmante quien tiene capacidad jurídica para comprometer a la sociedad

(Representante Legal o Apoderado).

2. Que el firmante registrado es quien tiene y tendrá acceso a los datos de creación de la firma.

3. Que los firmantes actuando en representación de cada una de las Partes tienen plenas facultades legales y estatutarias para obligarlas mediante firma electrónica.

C) OBLIGACIONES DE LOS FIRMANTES: En el evento que el presente documento, sus otrosíes, Anexos y/o cualquier otro documento, sean firmados electrónicamente y con el propósito de proteger la autenticidad, integridad, validez e inviolabilidad de la firma electrónica y del presente ACUERDO; de conformidad con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, normas que las complementen, modifiquen o adicionen, los firmantes se obligan a:

1. Mantener el control y custodia exclusiva sobre los datos de creación de la firma.

2. Dar aviso inmediato a la otra parte sobre cualquier efecto material adverso que dé lugar a que los datos de creación de la firma sean cuestionados, repudiados y/o queden en entredicho, amenazando la confiabilidad e integridad de los mismos.

Para constancia se suscribe en \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

[Siguiente página de firmas]



**DAVIVIENDA**

x \_\_\_\_\_  
**CLIENTE**  
Nombre  
C.C. No.

x \_\_\_\_\_  
**DAVIVIENDA/ACREEDORGARANTIZADO**  
Nombre  
C.C. No.

x \_\_\_\_\_  
**EL DEUDOR SOLIDARIO**  
Nombre  
C.C. No.

x \_\_\_\_\_  
**EL DEUDOR SOLIDARIO**  
Nombre  
C.C. No.

x \_\_\_\_\_  
**EL DEUDOR SOLIDARIO**  
Nombre  
C.C. No.